



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 00 1290



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 10:30 horas del día 14 de Febrero de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente N° 324/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "IZARRA, ALDO RUBÉN S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN", conteniendo copia del Expediente originario del Fondo Residual N° I-972/06 de igual carátula.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Vocal Legal, seguidamente se transcribe su Voto: "...Comenzando su análisis, cabe señalar que a fs. 47/49 obra el Acuerdo Plenario N° 1163, disponiendo en su Artículo 1°: *"Remitir en devolución al Fondo Residual el Expediente de su registro N° I-972/06, caratulado: "IZARRA ALDO RUBEN S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN", a fin de cumplimentar los recaudos indicados en el Informe Legal Letra: T.C.P. - S.L. N° 318/06 y en el presente."*-----

En respuesta, el Administrador del Fondo Residual remite la Nota F.R. N° 553/06 (fs. 51), considerando que, acorde los argumentos allí expuestos, se han cumplido las observaciones efectuadas a través del citado Acuerdo Plenario.-----

Dicha presentación es analizada por la Secretaria Legal mediante el Informe Legal Letra: T.C.P. - S.L. N° 474/06 (fs. 52), señalando que respecto a los ítems cuestionados este organismo de control ya efectuó el análisis legal del trámite, fijándose criterio definitivo mediante el Acuerdo Plenario respectivo.-----

No obstante ello, destaca en particular que las observaciones referidas al estado de incumplimiento de las cláusulas cuarta y sexta del Acta Complementaria N° 2, devendrían superadas con la notificación de la demanda o con la suscripción del convenio de pago o refinanciación por parte del deudor.-----

Asimismo, considera en cuanto al cumplimiento del Punto 2 inc. a) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02 que, con la consideración hecha por el Administrador del Fondo Residual en su Nota, podría darse por cumplida la exigencia.-----

Concluye, así, que en vista a la competencia otorgada en el art. 1° -segundo párrafo- de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551, en esta instancia no correspondería realizar un mayor análisis del ya efectuado, correspondiendo la continuidad del trámite por parte del Fondo Residual.-----

Por mi parte, analizada la presentación efectuada por el Administrador del Fondo Residual a fs. 51, disiento parcialmente con el criterio sustentado a través del Informe Legal comentado.-----

En efecto, conforme lo expresado por el Sr. Administrador en el Punto C) de la Nota F.R. N° 553/06, en cuanto que acorde los antecedentes obrantes en el ente el crédito fue transferido sin garantías, razón por la cual se entendió garantía suficiente la firma de un



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

pagaré, de acuerdo a lo establecido en la cláusula novena del convenio; a mi criterio, con mayor énfasis se torna necesario, atento el monto de la deuda y el plazo de financiación, contar con los informes y certificados registrales que acrediten la inexistencia de bienes de titularidad del deudor. Por tanto, estimo que en el caso no se ha dado cumplimiento al recaudo previsto en el Punto 2 inc. a) del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 72/02.-----

Por otra parte, respecto a la observación relativa al incumplimiento del Punto 1 inc. e) del Anexo I de la citada Resolución Plenaria, cabe destacar que si bien en el presente caso puede considerarse superada acorde lo indicado en el Informe Legal Letra: T.C.P. - S.L. Nº 474/06, ello no implica su subsanación a todos los casos en general, resultando improcedente la explicación brindada por el Administrador del Fondo Residual, acerca de que la misma debe ser dirigida contra el Banco; pues en tal caso deberá ser él quien arbitre los medios tendientes a buscar la solución adecuada.-----

Con tales consideraciones, impulso mi voto en el sentido de ratificar el Acuerdo Plenario Nº 1163, notificando del pronunciamiento que se dicte, con copia certificada del Informe Legal Letra: T.C.P. - S.L. Nº 474/06, al Fondo Residual y a la Secretaría Legal. Es mi voto."-----

Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Vocal de Auditoría a cargo de la Presidencia, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal Legal, e inclinando su voto en el mismo sentido.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, de conformidad a las atribuciones conferidas por el art. 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551 y la Resolución Plenaria Nº 72/02, **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1º.- Ratificar el Acuerdo Plenario Nº 1163, emitido en el marco del Expediente Nº 324/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "IZARRA, ALDO RUBÉN S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN" (Expediente originario del Fondo Residual Nº I-972/06).-----

ARTICULO 2º.- Notificar, con copia certificada del presente y del Informe Legal Letra: T.C.P. - S.L. Nº 474/06, al Fondo Residual y a la Secretaría Legal.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo: PRESIDENTE: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO Nº 1290.-

CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA